



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007506

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/280206/4

Sesión: III ORDINARIA DEL 2006

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2006

Solicitante de confirmación de criterios: HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

SE CONFIRMA A HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V. QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONDICIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 01 DE DICIEMBRE DE 2005, ES APLICABLE A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

México, D.F., 28 de febrero de 2006.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V. CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005.

ANTECEDENTES

I.- Acuerdo de Pleno P/310505/104 de 31 de mayo de 2005: El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/310505/104 de 31 de mayo de 2005 sometió a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un proyecto de Acuerdo Secretarial que modifica la condición relativa a la garantía estipulada en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En dicho proyecto el Pleno de la Comisión señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"La Comisión como órgano regulador de las telecomunicaciones en nuestro país, consciente de la problemática existente y atendiendo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo (en lo sucesivo "PND") y el Programa del Sector Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "Programa Sectorial"), consideró conveniente revisar el marco jurídico, para que mediante la expedición de un acuerdo general emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se modifique la condición de garantías de los títulos de concesión, con la finalidad de equiparar los montos garantizados a las sanciones que resulten aplicables, así como otorgar flexibilidad a los concesionarios en la contratación de instrumentos de garantía.

...

...los títulos de concesión otorgados por la Secretaría, al amparo de la LFT, establecen de manera obligatoria la constitución de una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los propios títulos, así como para que dicha fianza se haga efectiva en caso de revocación.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Necesidad de congruencia en las garantías.- Los títulos referidos contemplan en las condiciones respectivas redacciones heterogéneas, en cuanto al monto garantizado por la fianza tratándose de un mismo servicio, o en cuanto a la mecánica para obtener su actualización, situación que ha provocado inequidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a concesionarios de un mismo servicio. Adicionalmente, los montos determinados al efecto, no guardan relación con el artículo 71, apartado B, que sanciona incumplimientos a las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de concesión con multas de 4,000 a 40,000 salarios mínimos.

No obstante lo anterior, en las diversas propuestas de sanción que esta Comisión ha elaborado por incumplimiento a las obligaciones contenidas en los títulos de concesión, ha sido el común denominador que se imponga la sanción mínima conforme a lo indicado en la Ley.

Mecanismos de garantía.

Es importante subrayar que la expedición de nuevas disposiciones en materia de fianzas por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dirigidas a las instituciones afianzadoras, fijan criterios más exigentes en la calificación de garantías:

Dichas disposiciones fueron emitidas mediante la Circular F-1.2.3, que contiene la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación.

A partir de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, diversos concesionarios han manifestado a la Comisión no estar en posibilidad de obtener las pólizas de fianzas en los términos que exige la condición de garantías prevista en los títulos de concesión que en algunos casos, además les impide realizar ciertos trámites ante la omisión, que pueden incluir ampliaciones de cobertura y prestación de servicios adicionales, entre otros, sujetos a estar en cumplimiento de todas las condiciones de sus títulos de concesión; y, a su vez también puede indirectamente impedir a determinados concesionarios efectuar reestructuraciones financieras.

Así, la contratación exclusiva de fianzas representa una barrera de entrada para nuevos concesionarios, y un obstáculo para el crecimiento de redes de telecomunicaciones de cualquier escala, al destinar o inmovilizar recursos para respaldar las fianzas en lugar de invertirlos en la instalación de infraestructura, mejora de calidad, ampliación de cobertura o la ampliación de más servicios.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En virtud de lo anterior, se considera conveniente modificar de manera general la condición relativa al establecimiento de fianzas de los títulos de concesión otorgados por la Secretaría al amparo de la LFT, a efecto de homologar su texto, monto y actualización, así como incluir la opción de contratar una carta de crédito como instrumento alterno de garantía, facilitando a los concesionarios el cumplimiento de dicha condición en sus títulos de concesión.

...
II.- Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones: El 1 de diciembre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Acuerdo"). En el Acuerdo la Secretaría consideró y resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"Que en los títulos de concesión otorgados por la Secretaría al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley"), se establece la constitución de una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los propios títulos.

Que para simplificar el cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión, como parte de la desregulación a que están comprometidas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se consideró oportuno efectuar la revisión de la condición que prevé el establecimiento de una fianza que contienen los títulos de concesión.

Que en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley, el texto de la condición relativa al establecimiento de la garantía prevé dos supuestos para proceder a hacerla efectiva, (I) Sirve para garantizar el pago de las sanciones; y (II) Funge como penalidad en caso revocación.

PRIMERO.- Se autoriza la modificación a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; así como para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias; órbitas satelitales asignadas al país, y



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas; y títulos de bandas de frecuencia que no estén vinculados a una red pública de telecomunicaciones, otorgados bajo la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo que se refiere al texto de la condición relativa al establecimiento de la fianza para garantizar el cumplimiento de obligaciones del título de concesión que corresponda...

...
TERCERO. Los concesionarios cuyos títulos de concesión fueron otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para obtener la autorización a que se refiere el resolutivo Primero, podrán optar por presentar la nueva póliza de fianza o la carta de crédito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo o, en su caso, en el mismo plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del vencimiento de su fianza en vigor.

III.- Solicitud de Hispasat México, S.A. de C.V.- Con fecha 13 de diciembre de 2005, Hispasat México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Hispasat"), solicitó a esta Comisión confirmar el criterio relativo a que el Acuerdo resulta aplicable a los concesionarios autorizados a explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional en virtud de que el resolutivo Primero del Acuerdo no incluye expresamente a ese tipo de concesionarios.

En virtud de lo expuesto en los Antecedentes y,

CONSIDERANDO

Primero.- Atribución Legal. Conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho de petición y conforme al cual a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, lo cual es congruente con el artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece la obligación que tienen las entidades de la Administración Pública Federal frente a los particulares de dictar resolución expresa



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

sobre cuantas peticiones le formulen. De ahí que esta Comisión se encuentra obligada a dar respuesta al escrito presentado por Hispasat.

Los artículos 7º, fracción XII de la LFT; 37 Bis, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión, disponen que corresponde al Pleno de esta Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de telecomunicaciones.

En términos del artículo 37 Bis-fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría, esta Comisión está facultada para interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia, de tal suerte que el alcance para efectos administrativos de las disposiciones contenidas en la Ley, le corresponde fijarlo a esta Comisión.

Segundo.- Confirmación de Criterio. En el escrito señalado en el antecedente III, Hispasat solicita se confirme lo siguiente:

"...solicito a esta Comisión la confirmación de criterio a fin de que el "Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones" (también aplique a los concesionarios para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional".

Tercero.- Atendiendo a las consideraciones del Pleno de esta Comisión contenidas en el Acuerdo de Pleno P/310505/104, de 31 de mayo de 2005, así como a lo resuelto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Acuerdo, en relación con lo expuesto por Hispasat en el escrito señalado en el antecedente III de la presente Resolución, consistente en que el resolutivo Primero del Acuerdo, relativo a la autorización de modificación de los títulos de concesión, no contempla expresamente a aquellos titulares de concesiones previstas en la fracción IV del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), esta Comisión estima que dicha aseveración es resultado de una interpretación aislada del resolutivo Primero del Acuerdo, toda vez que:

El Acuerdo, como su propia denominación lo indica, tiene por finalidad modificar la condición relativa al establecimiento de garantías de los **títulos de concesión**



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

otorgados al amparo de la Ley, sin distinguir de forma alguna entre servicios o tecnologías.

En efecto, los resolutiveos Primero y Tercero del Acuerdo, respectivamente, establecen:

"PRIMERO.- Se autoriza la modificación a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; así como para ocupar posiciones orbitales, geoestacionarias, órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas; y títulos de bandas de frecuencia que no estén vinculados a una red pública de telecomunicaciones, otorgados bajo la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo que se refiere al texto de la condición relativa al establecimiento de la fianza para garantizar el cumplimiento de obligaciones del título de concesión que corresponda, para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Los concesionarios cuyos títulos de concesión fueron otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para obtener la autorización que se refiere el resolutiveo Primero, podrán optar por presentar la nueva póliza de fianza o la carta de crédito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo o, en su caso, en el mismo plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del vencimiento de su fianza en vigor."

En este sentido, de una interpretación armónica del Acuerdo y en particular de los preceptos antes citados, resulta que la modificación autorizada en el resolutiveo Primero no guarda relación directa con los diversos tipos de concesión previstos en el artículo 11 de la Ley, sino con la condición relativa al establecimiento de una garantía contenida en los títulos de concesión. Así mismo, si bien es cierto que de manera enunciativa se citó en dicho resolutiveo la denominación de algunos de los títulos de concesión previstos en el artículo 11 de la Ley, también lo es que en dicho resolutiveo se reiteró que fueran títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley, dentro de los cuales resulta evidente que se encuentran los títulos previstos en la fracción IV del referido artículo 11, por lo tanto, el contenido de ese resolutiveo se debe considerar de carácter enunciativo y no limitativo.

Lo anterior se corrobora de la simple lectura del resolutiveo Tercero del Acuerdo, que es imperativo al señalar que para obtener la autorización a que se refiere el resolutiveo Primero, los concesionarios cuyos títulos de concesión fueron otorgados al



amparo de la ley, pueden optar por presentar su nueva póliza de fianza o carta de crédito dentro de los plazos ahí mencionados, es decir, no se encuentra restricción alguna que obedezca al tipo de concesión, servicio o tecnología. En este sentido, consideramos que el resolutive Primero se debe entender como la autorización general de la modificación a los títulos, mientras que el Tercero está dirigido a los sujetos con derecho a obtenerla, es decir, a los titulares de concesiones otorgadas al amparo de la Ley, que como se ha señalado, son las previstas en las cuatro fracciones del artículo 11 de dicho ordenamiento.

A mayor abundamiento, la condición número 7 del título de concesión de Hispasat, referida al establecimiento de una fianza para garantizar el pago de sanciones pecuniarias por incumplimiento de obligaciones o fungir como penalidad en caso de revocación, se encuentra redactada en los mismos términos que el resto de títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley. Por tanto, no existe una razón fundada para darle un tratamiento diferente a Hispasat, pues la condición número 7 de su título se ajusta a las causas, motivos y finalidad previstas en el Acuerdo.

En este orden de ideas, se concluye que la concesión de Hispasat al haber sido otorgada durante la vigencia de la Ley, se encuentra dentro del supuesto previsto en el resolutive Tercero para acceder en esos términos a la autorización de modificación contenida en el resolutive Primero, ambos del multicitado Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 13, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 8º, fracción II de la Ley; Décimo Primero Transitorio de la Ley; Primero del Decreto por el que se crea la Comisión; y 1º, 4º, 8º, 9 fracción XIII, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión, el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Resulta procedente confirmar a Hispasat México, S.A. de C.V. que el *Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Federación el 1 de diciembre de 2005, es aplicable a los concesionarios autorizados a explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de Hispasat México, S.A. de C.V.

Jorge Arredondo Martínez
Presidente

Salma Leticia Jalife Villalón
Comisionada

Abel Mauro Hibert Sánchez
Comisionado

Clara Luz Alvarez González de Castilla
Comisionada